So exceptua de estas disposicio-

Art. 1862. La promesa de cons-

accion personal entre los contra-

sin perjuicio de la responsa-

raudase a otro ofreciendo en

rituir prenda o hippieca solo produ-

nes el casa en que, siendo varias las

cosas dadas en mipoleca o en prenda

cada una de clias garantice

mente una porcion determinada





NÚMERO 139.

Sábado 2 de Marzo. Jad A ob esonala

oten ignal

en la forma que expresa el ar-

-Dala Rotaloo Colegios elec-

denotes le les de dectoral.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

and direction O. S.

tocar con la primera, 300

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. - Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Caceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 81.

all all of ones.

Convocatoria.

Habiendo acordado la Exema. Diputación de esta provincia, en la sesión celebrada el dia 24 del actual, admitir á D. Manuel Fuentes Zarza, la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado provincial por el distrito de Logrosán, por haber aceptado la representación del de Trujillo por donde últimamente ha sido tambien elegido Dipudo provincial, y declarar en su virtud vacante el cargo que dicho señor desempeñaba en el ex-Presado distrito de Lo- nes de las disposiciones los distritos de Logrosán

grosán: y resultando que se halla vacante asimismo la representación del de Valencia de Alcántara, por fallecimiento de don Juan Jacinto Cotrina, nombrado Diputado por la propia Corporación, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley provincial, convocar para la elección parcial de Diputados provinciales en los referidos distritos, señalando al efecto, el Domingo 24 del presente mes, ajustándose para ello, á los preceptos contenidos en la ley electoral para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, aplicable á las provinciales por la disposición 2.ª de las transitorias de la orgánica provincial, con las modificaciones que se establecen.

Recomiendo el más exacto cumplimiento del título 4.º de la ley electoral para Diputados á Córtes y con especialidad el artículo 92 del mismo, cuya puntual observancia bastará para evitar los abusos graves, así como tambien las modificaciotransitorias de la ley provincial, que se expresan à continuación.

brede "San Luis, mim. 1.110

argentilero, en termino de esta

Cáceres 2 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Disposiciones transitorias.

las operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral, tendrán lugar en el Viernes inmediatamente anterior al Domingo que esté señalado para la elección de Diputados.

4.ª Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la ley electoral, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho dias á la del señalado para la elección de Diputados.

5.ª La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida en la forma que el mismo expresa al Ministerio de la Gobernación.

6.ª El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral, se hará el Miércoles inmediato siguiente al Domingo en que se haya verificado la elección de Diputados.

Circular núm. 82.

Lobo, de la terepiedad de los se

Debiendo verificarse elección parcial para Diputados provinciales en

y Valencia de Alcántara, conforme á la convocatoria publicada en el Boletin oficial de esta fecha, he dispuesto que todos los Delegados y Comisionados dependientes de este Gobierno de provincia, que se hallen en el ejercicio de sus cargos, en los pueblos pertenecientes á los expresados distritos, suspendan sus funciones y se retiren, hasta que se termine la referida elección y puedan continuarla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos é interesados y demás personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 2 de Marzo de 1889.

El Gobernador interine,

Antonio Asensio Neila.

descrion 2. U. 300

Circular núm. 83.

Debiendo verificarse en los dias 22 y 24 del presente mes, la proclamación de interventores y la votación para Diputados provinciales, en los distritos de Logrosán y Valencia de Alcántara, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes respectivos, el deber en que están de dar cuenta á este Gobierno inmediatamente del resultado de dichas operaciones una vez

que sea conocido, aprovechando el telegrafo cuando sea posible.

Los Alcaldes cuidarán de mandar el dia 21, propios montados, á la cabeza del distrito, con el objeto de que recojan las correspondientes certificación que entregarán desde luego á los Presidentes de las mesas electorales.

Concluida que sea la votación el dia 24, será remitida en la forma que expresa el artículo 90 de la ley electoral, una copia literal del acta de los respectivos Colegios electorales, autorizada por todos los indivíduos de la mesa, al Ministerio de la Gobernación y otra igual á este Gobierno civil.

Encarezco á los referidos Alcaldes, la más exacta puntualidad de estos importantes servicios, advirtiéndoles que las omisiones y demora que observe en su cumplimiento serán castigadas con toda severidad.

Cáceres 2 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

sol soboi suo olasuda

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Estúpida, núm. 4.409, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentifero, en término de esta capital, y en la dehesa Palacio de la Golondrina, y sitio Hija del Cármen, propiedad de los herederos de D. Diego Carbajal y Pizarro; que linda por N. E. con el rio Tamuja, y S. O. con la misma dehesa. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. de un casaron que tiene hecho un pozo maestro tapado, y desde cuyo punto saliendo al E. 20 metros, se fijará la primera estaca; de esta en dirección N. se medirán 300 metros, segunda estaca; de esta en dirección N.O. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección O. S. 400 metros, cuarta estaca; de esta en dirección S. E. 300 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera, 100 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias l

de dichas operaciones una vez

que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "San Luis, núm. 4.410, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentifero, en término de esta capital, en la dehesa Casas Blancas de Abajo, y sitio Vuelta de la Carmela, propiedad de D. Gonzalo Ulloa y Calderon; que linda por N. con dehesa de la Matilla Nueva, E. con el rio Tamuja, S. con mina Azucena, y O. con mina Petróleo. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de un pozo de arrastre que se encuentra á unos 80 metros del ángulo S. E. de la demarcación de la mina Revancha, y desde dicho punto saliendo en la misma dirección N. E. hasta tocar con dicho ángulo, se fijará la primera estaca; de esta en dirección N. E. se medirán 100 metros, segunda estaca; de esta en dirección E. S. 400 metros, tercera estaca; de esta en dirección S. O. 300 metros, cuarta estaca; de esta en dirección O. N. 400 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera, 200 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de nterior en más de ocho di. 6881

5.4 La copia del acta a que

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

e refiere el art. 90, sera remi-Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Diosa Meritenses, número 4.407, para que se le concedan diez y ocho pertenencias de mineral plomo y otros metales, en término de esta capital y en la dehesa Fuente del Lobo, de la propiedad de los senores Ignacio Romero y Cepeda ó sus sucesores y el Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes; que linda por N. con esta ciudad, por E. con la carretera que conduce á Mérida, por S. con cerro del Lobo y por O. I

tos distritos de Logrosan

con dehesa del Trasquilon. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de una fuente llamada del Lobo, al pié del camino viejo que vá á Mérida, y en cuya dirección saliendo 100 metros, se fijará la primera estaca; de esta en dirección E. N. se medirán 300 metros, segunda estaca; de esta en dirección N. O. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección O. S. 600 metros, cuarta estaca, de esta en dirección S. E. 300 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera, 300 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consi- le de CAPITULO II. deren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no

serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889. ODIISIDEOT

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

(Continuación.)

TITULO XV.

DE LOS CONTRATOS DE PRENDA, HIPOTECA Y ANTICRESIS.

Disposiciones comunes d la prenda y á la hipoteca.

Art. 1857. Son requisitos esenciales de los contratos de prenda é hipoteca:

1º Que exista una obligación

principal válida.

2.º Que la cosa pignorada ó hipotecada pertenezca en propiedad al que la empeña ó hipoteca.

3.º Que las personas que constituyan la prenda ó hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes ó, en caso de no tenerla, se hallen legalmente autorizadas al efecto.

Las terceras personas extrañas à le obligación principal pueden asegurar ésta pignorando ó hipotecando sus propios bienes.

Art. 1858. Es tambien de esencia de estos contratos que, vencida la obligación principal, puedan ser enajenadas las cosas en que consiste la prenda ó hipoteca para pagar

al acreedor.

Art. 1859. El acreedor no puede apropiarse las cosas dadas en prenda ó hipoteca, ni disponer de ellas. Art. 1860. La prenda y la hipoteca son indivisibles, aunque la deuda se divida entre los causa habientes del deudor ó del acreedor.

No podrá, por tanto, el heredero del deudor que haya pagado parte de la deuda pedir que se extinga proporcionalmente la prenda ó la hipoteca mientras la deuda no haya sido satisfecha por completo.

Tampoco podrá el heredero del acreedor que recibió su parte de la deuda devolver la prenda ni cancelar la hipoteca en perjuicio de los demás herederos que no hayan sido (Continuará.)
satisfechos.

Se exceptúa de estas disposiciones el caso en que, siendo varias las cosas dadas en hipoteca ó en prenda. cada una de ellas garantice solamente una porción determinada del crédito.

El deudor, en este caso, tendrá derecho á que se extingan la prenda ó la hipoteca á medida que satisfaga la parte de deuda de que cada cosa responda especialmente.

Art. 1861. Los contratos de prenda é hipoteca pueden asegurar toda clase de obligaciones, ya sean puras ó estén sujetas á condición suspen-

siva ó resolutoria.

Art. 1862. La promesa de constituir prenda ó hipoteca sólo produ-ce acción personal entre los contratantes, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriere el que defraudase à otro ofreciendo en prenda ó hipoteca como libres las cosas que sabia estaban gravadas, ó fingiendose dueño de las que no le pertenecen sollding as colliding addition and

De la prenda. remeos de porte. Número suelto, EO

Art. 1863. Además de los requisitos exigidos en el artículo 1857, se necesita, para constituir el contrato de prenda, que se ponga en posesión de ésta al acreedor, ó á un tercero de común acuerdo.

Art. 1864. Pueden darse en prenda todas las cosas muebles que están en el comercio, con tal que sean susceptibles de posesión.

Art. 1865. No surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta por instrumento público la certeza de la fecha.

Art. 1866. El contrato de prenda da derecho al acreedor para retener la cosa en su poder ó en el de la tercera persona à quien hubiere sido entregada, hasta que se le pague el crédito.

Si mientras el acreedor retiene la prenda, el deudor contrajese con él otra deuda exigible antes de haberse pagado la primera, podrá aquél prorrogar la retención hasta que se le satisfagan ambos créditos, aunque no se hubiese estipulado la sujeción de la prenda á la seguridad de la segunda deuda.

Art. 1867. El acreedor debe cuidar de la cosa dada en prenda con la diligencia de un buen padre de familia; tiene derecho al abono de los gastos hechos para su conservación, y responde de su pérdida ó deterioro conforme à las disposiciones de este Código.

Art. 1868. Si la prenda produce intereses, compensará el acreedor los que perciba con los que se ledeben; y, si no se le deben o en cuanto excedan de los legitimamente debidos, los imputarà al capital.

Art. 1869. Mientras no llegue el caso de ser expropiado de la cosa dada en prenda, el deudor sigue siendo dueño de ella.

Esto no obstante, el acreedor podrá ejercitar las acciones que competan al dueño de la cosa pignorada para reclamarla ó defenderla contra tercero.

Art. 1870. El acreedor no podra usarla sin autorización del dueño, y si lo hiciere o abusare de la cosa en otro concepto, puede el segundo Pedir que se la constituya en depósito.

Art. 1871. No puede el deudor pedir la restitución de la prenda contra la voluutad del acreedor mientras no pague la deuda y sus intereses, con las expensas en su caso.

Presado distrito de Lo- nes de las disposiciones

Ministerio de Cultura 2011

JUNTA DIOCESANA DE CORIA.

Amenoro.

Bron all omizone ornel ship

de las once de su manant, para

-us militare na moiomarhim al

busta de las obras de repara-

cion sextraordinaria, del Con-

vente de religiosas de lasMa-

bajo el tipo del presupuesto de

contrata, importante la canti-

esta Junta Diocesana, hallan-

dose de manifiesto en la Secre-

viene la Instrucción.

arla de la misma, para cono-

dad de diez mil pesetas.

dre de Dios, de esta ciudad

HINGER PROVINCIAL pueda pasar a recejerlo su dueno.

El número de tanegas que

posee en la primera, es el de

936 próximamente, y su precin

corriente de arriendo, ha osci.

lado de 22 à 25 reales por cada

En los Mingagilas de Venta.

sa, posee la Sra, de Carbaja)

500 fanegas y media proxima

12 fanegas y media; total que

referida señora posee en refe.

rida finca, 513 fanegas proxi.

No serán admitidas proposi-

ciones que no lleguen à 110,000

pasetas por la primera

H SEE

CARRIES TIP. LA MINERYA CARRESA-

Ministerio de Cultura 2011

AC a su venta, cen arregio à lo

prevenido en las disposiciones vi-INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES. Ich virtud de le dispuesto por

Hayo sales Charles of the

tor D. Antonio Pacheco till

mente, heredadas de la legiti. vecimo de Valdemerales, so ha SALLINO JUDICIAL DE GARROVILLAS.

TORRE DESANTA MARIA:

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.

Sescion de Salvatierra de San- | dad con el Reglamente de 30 de

tiago y distrito de Trujilly, de Septiembre de 1885, con el fin de

cha 28 de Mayo de 1877, ante demanda le ha sido admitida e cendados forasteros y vecinos de la razon de 40 reales fanega.

ADEUDA EL BANCO.

70.000 por la segunda, reser- vándose la solutal poseedora el derecho d. SOLIGIUG las eler-	1882-83.	1883-84.	1884-85		1885-86.	1886-87.	1887-88.	g Bu	HACIENDA I.º y 2.º trimestre 1888-89.	TOTAL.
tas que se le hagan y que su-	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. (Ots.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
peren a las anteriores cifras.	ab IE ab ga	Derechns Real	shatasm	10	a inserción d	ados desde l	daos eont	(31)	id es senores	Las propo
Garrovillas	ob " & ofista	q v 1881 sb s	Dietembr	1.6	3oletin, offer	le ne etne	reerg	1,6	gos corrados.	tarán en plie
Acehuche	expresado	7. * y art. 56 d	is regla			provincia.	al of . do		322 74	322 74
Arco diecinaria de disconstante de discons	ptiembre de	to do 30 de Se	regiamer	-11	anchez a vel	ido en Moni	ig . D	811	90 65 862 38	90 65
Cañaveral	acerio con	1 00 126 5b at	md 19891	-0)	de mil oct	de Febrero	cobit liss	0	396 45	862 38 396 45
Hinojalithod	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tampoco ser	así como		y nueve.	os Eschenta	11519 81	(19	424 50	427 50
Monroy atogoibut. A. al. ab. alengelil.	en del plazo	orasenten ius	98 91 W	91	barri v Par	ardn.de Ur	nbA lin		493 73	493 73
Navas del Madroño	BTEXEGINE SU	a exmesado, c	0900-900	-01	ida na sh obi	-Por mand	2011	0119	1037 50	1037 50
Pedroso	oup as ado	e deade la C	il contari		arithald a	ma() moma H	shy our	TO	denda con	al ab attached
Portezuelo	in ser to en el	00 00	este ann				eto.	1:36	461 78	461 78
Santiago del Campo	VINCEA:	and el en man	Beletin u		03		A.	31	384 03 545 19	384 96 545 19
1000 1001	*87 80 PK 8	TEM STORE ST	91101			•		19		040 13
illiannin inammi it	Lucas Re-	90	torero de:		03	3	nto.	911	5018 95	5022 88
MINIMAL AVAIVABLE		ninstanna	2 abanh					27	iver raded	stikaran am

TORRESONOILE.O. el depósito del modo que pre-CONTRIBUTION AND LOS AYUNTAMIENTOS.

tos adicional, refundido y	1882-83.	1883-84.	1884-85	010	1885-86.	1886-87.	1887-88.	I.º y 2.º trimestre	ermader he
4019alehBUEBLOS: ranibro	agers lab ed		_	-51	d, ha a -desapa	le esta-recinda	egg -	1888-89.	TOTAL.
POTIONI DI BINDIN BI BIRG	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Garrovillas est a olgetta nos	unicipal, pre-	ste termino m en la Secreta	dos en	" HAD	onegilie sevi	the last mas	1800 Line		
Acchuche for Richards Arco	e de 15 dias.	ainrol o ns (otaniente.	930	esorude rog	sbidad ohia oz	d offe obsol	422 36	422 36
Canaveral Canaveral	lins y bajas	juradas do s	engorani.	isk.	and training the	dito bitalia	207 19		
Hinojal	ctivas rique-	son aus respe les decemente	ocurrida	-IA	re montene do isario, a esta-	rs short out	305 16	393 80	698 96
Monroy Navas del Madroño		:៤១៣០វា	tus justi	Q.	ectivos duenos e Febrerode 18	quest abala o a	d su cald	tranol k oh	ens managa Tip managa
- outroo	obibua) chla	1889:Br Aic	ob grand		0.01111111	Alcalde, B. S	e las -	604 56	604 56
Santiego J.1 C		03	Веггаво		181	K48	ecton 7 801	extressa superados	EO OS SEMENTE
Talayan			••	sh.	entha mana	at als we have be	habit	por da can	ondiciones
	15	HOMUM OB		(101) (10)	lo obirsoloo, o	ouartas, pel r blanco en ur	512 35	1671 64	2184 02

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio. se diagran servin admitiendo o do de cabeza, ojos tristes, cuna untura on el cuello, grilleto, en aunt mejorando lisa y llanamonte el

> cindad de Cacares, las partici-PEDRONCHANTER CVVRING pasiones que en las fincas lla-Recognito de un certific de Comito gills de Ventosa, tiene la se-En poder de un vecino de este nora dona Ana Carbajal v Agee

> > voluntad de su dueño.

de Carbajal, que es mayor interesada en dichas propiedades. La subasta se efectuara por

El dia 12 de Marzo de 1889,

i las doce de la mañana, se sa-

carán a pública subasta en la

pueblo se halla recogido de mi orden. un cerdo que se ha encontrado extraviado, de las senas signientes; . Edud come de tres à coutre meses, con las dos orejas hendidas en forma de hoja de higuera.

paleta derecha.

comprometa el proponente à la ejecución de las obrus.

tipo fijado en el amuncio, ad-

virtiendo que sera desecripida

toda proposición en que no se

exprese determinadamante la

cantidad en posetas y centimos,

escrita en letra, por la que se

JUNTA DJOCESANA DE CORIA.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero de 1889, se ha señalado el dia 24 de Marzo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria, del Convento de religiosas de la Madre de Dios, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de quinientas pesetas en dinero ó efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la Instrucción.

Coria 26 de Febrero de 1889. —Dr. Nicolás Pasalodos, Gobernador Eclesiástico S. P.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamante la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

JUZGADOS.

MONTANCHEZ.

Don Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector D. Antonio Pacheco Gil, vecino de Valdemorales, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Córtes, de la Sección de Salvatierra de Santiago y distrito de Trujillo, de sus convecinos Fernando Ogea Suero, Juan Castro García y Francisco Acedo Duque, cuya demanda le ha sido admitida por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público à fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—
Eduardo de Uríbarri y Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

Alcaldias Constitucionales.

TORREJONCILLO.

Extravio de semovientes.

De la dehesa boyal de este pueblo y de la pertenencia de D. Antonio Moreno Martin y Pedro Moreno Vegas de esta vecindad, han desaparecido las caballerías cuyas señas se anotan á continuación, las que á pesar de las más vivas diligencias no han sido habidas.

Lo que se publica por el presente en el Boletin oficial, para que la persona que tuviere noticia de su paradero, pueda avisarlo á esta Alcaldía ó á sus respectivos dueños.

Torrejoncillo 25 de Febrero de 1889. —El Alcalde, B. Serrano.

Señas.

Una potra de tres años, cerca de siete cuartas, pelo colorado claro, lunar blanco en un anca, estrella en frente, dada de untura en la mano y paleta derecha.

Un potro de veinte meses, seis cuartas, pelo castaño oscuro, cargado de cabeza, ojos tristes, una untura en el cuello, grillete en una mano.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Recogido de un cerdo.

En poder de un vecino de este pueblo se halla recogido de mi órden, un cerdo que se ha encontrado extraviado, de las señas siguientes:

Edad como de tres á cuatro meses, con las dos orejas hendidas en forma de hoja de higuera. Lo que se anuncia al público por término de treinta dias para que pueda pasar á recojerlo su dueño, pues pasado dicho tiempo se procederá á su venta, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Aldeanueva del Camino 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julian Pedrimo de 1889.—El Alcalde, Julian

Rodriguez.

TORRE DE SANTA MARIA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión ordinaria del dia de ayer, y de conformidad con el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apendice al amillaramiento para 1889 á 1890. se ha servido acordar que los hacendados forasteros y vecinos de este pueblo, presenten en el termino de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan tenido por rústico, urbano y pecuario, acompañando á estas los documentos legales que acrediten las alteraciones que soliciten, segun previene el art. 175 del Reglamentode Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 y parrafo 3.º de la regla 7. y art. 56 del expresado reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues de así no hacerlo no se hará alteración de género alguno, así como tampoco serán oidas las que se presenten fuera del plazo que queda expresado, que empezará à contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Torre de Santa Maria 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Miguel Lozano.—De su orden, Lúcas Re-

dondo, Secretario.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, los acendados en este término municipal, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, desde la inserción del presente, relaciones juradas de altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, con los documentos legales que las justifiquen.

Malpartida de Plasencia 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Cándido Serrano.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El dia 12 de Marzo de 1889, á las doce de la mañana, se sacarán á pública subasta en la ciudad de Cáceres, las participaciones que en las fincas llamadas los Mariones y Mengagilas de Ventosa, tiene la señora doña Ana Carbajal y Arce de Carbajal, que es mayor interesada en dichas propiedades.

La subasta se efectuará por voluntad de su dueño.

El número de fanegas que posee en la primera, es el de 936 próximamente, y su precio corriente de arriendo, ha oscillado de 22 á 25 reales por cada una. La finca está posia y es susceptible en buenas condiciones para labor.

En los Mingagilas de Vento. sa, posee la Sra. de Carbajal 500 fanegas y media próxima mente, heredadas de la legitima de sus padres, y más una partida permutada con don Clemente Sanchez Ramos, de 12 fanegas y media; total que referida señora posee en referida finca, 513 fanegas próximamente.

La Mengagila está arrenda. da á labor hasta el año 1894 á razon de 40 reales fanega.

No serán admitidas proposiciones que no lleguen á 110.000 pesetas por la primera, y á 70.000 por la segunda, reservándose la actual poseedora el derecho de aceptar de las ofertas que se le hagan y que su peren á las anteriores cifras las que mejor parezcan á rechazarlas todas.

El acto se efectuará en la casa que habita su encargado Manuel Mohedas y Rodriguez Plazuela de la Audiencia, casa de los herederos de D. Eusebio Brieva.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889

LA MINERVA CACEREÑA

Este establecimiento tiene á la venta presupues tos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88 con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

Gran fabrica de aguardientes
procedentes del zmmo de uva.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

EMPEDRADA S. CACERES.

Cáceres.-Tip. LA MINERVA CACEBERL